REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 289** 00

Del estudio efectuado a la demanda declarativa se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. El parágrafo único *ibídem* indica que "(*…) cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 (…)*".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

> «*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*»

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que la suma de las pretensiones del actor asciende a la suma de $34.300.000, monto que no excede de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2022 ascienden a la suma de $**40.000.000** acorde con el art. 25 *ibídem*.

Por lo anterior, y en atención al Acuerdo proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura -PCSJA18-11068 del 27 de julio del año 2018-, por medio del cual se decidió que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de oficinas judiciales de descongestión, retomaran su nombre original -art. 1º-, se vislumbra que son estos despachos judiciales los competentes para conocer, tramitar y decidir los procesos a los que se refiere la normativa señalada. Por consiguiente, se tiene que el suscrito carece de competencia por el factor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogota D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa por falta de competencia -mínima-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en:

ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

dv

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6660d480377e2cc6ec62ac7fb170e640cf5f1c41cd5e8dc4f11b80ce82f08b6a
Documento generado en 03/06/2022 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica